

II

Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1992

sobre la aplicación con carácter provisional de los acuerdos entre la Comunidad Económica Europea y determinados países terceros sobre el comercio internacional de textiles

(92/625/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad acuerdos sobre el comercio de productos textiles con determinados países terceros;

Considerando que conviene aplicar estos acuerdos con carácter provisional, a partir del 1 de enero de 1993, en espera de que se terminen los procedimientos necesarios para su conclusión, siempre que haya una aplicación provisional recíproca por parte de los países asociados,

Artículo único

Los Acuerdos y Protocolos sobre el comercio de productos textiles con países terceros, cuya lista figura en el Anexo, se aplicaran con carácter provisional a partir del 1 de enero de 1993, en espera de su conclusión formal, siempre que haya una aplicación provisional recíproca por parte de los países asociados.

Los textos de los Acuerdos rubricados se adjuntan a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

D. HURD

ANEXO

- | | | |
|--------------|----------------|----------------------------|
| 1. HONG KONG | 10. BANGLADESH | 19. TAILANDIA |
| 2. SINGAPUR | 11. BRASIL | 20. URUGUAY |
| 3. MACAO | 12. COREA | 21. VIETNAM |
| 4. INDONESIA | 13. GUATEMALA | 22. BULGARIA |
| 5. FILIPINAS | 14. INDIA | 23. RUMANIA |
| 6. COLOMBIA | 15. MALASIA | 24. HUNGRÍA |
| 7. PERÚ | 16. MÉXICO | 25. POLONIA |
| 8. CHINA | 17. PAKISTÁN | 26. REPUBLICAS FEDERATIVAS |
| 9. ARGENTINA | 18. SRI LANKA | CHECA Y ESLOVACA |